

O R D E N A N Z A N° 58/92  
CRESPO - E.RIOS, 05 de Octubre de 1992.

V I S T O:

La vigencia de la Ordenanza N° 06/85, de Reglamento sobre instalación e inscripción de Comercios de Productos // Alimenticios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 06/85 actualmente vigente, establece el marco normativo sobre todo lo referente a la instalación e inscripción de comercios de productos alimenticios.

Que la Ordenanza citada provee los requisitos que deben llenarse para la instalación de comercios de productos alimenticios pero no establece ningún procedimiento ni obligación de renovar estos permisos de habilitación.

Que la forma expresada desde su puesta en vigencia ha sido aplicada por la Oficina de Salud Pública Municipal, la que por su actual estructura se le torna imposible el control del cumplimiento de los requisitos solicitados al momento de la habilitación, en el caso de los comercios que se encuentran inscriptos.

Que es criterio de la Comuna velar por el estricto cumplimiento de las normas sanitarias que rigen la actividad comercial de productos alimenticios, para resguardar la salud de la población.

Que ante esta situación corresponde establecer la obligatoriedad de reinscripción de comercios de productos alimenticios, otorgando una nueva habilitación a los que se encuentran encuadrados dentro de las normas legales vigentes y

otorgar un plazo determinado para que adecuen sus instalaciones a dichas normas, aquellos que no cumplieran con los requisitos legales.

////

////

Que la solicitud de reinscripción, corresponde se formule sin cargo dentro de un plazo, condenando las multas que pudieren corresponder si el establecimiento comercial, que se encontrare en infracción, adecuare sus instalaciones a las prescripciones legales.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE

#### O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Establécese la obligatoriedad de reinscripción de los comercios de Productos Alimenticios, adecuando sus instalaciones a las prescripciones de la Ordenanza N° 06/85 del 15 de Febrero de 1985.

ARTICULO 2º.- Fíjase como plazo para la reinscripción hasta el día 31/12/1992, eximiéndose de la presentación de planos del local, cuando sea el mismo y en idénticas condiciones que al solicitar la inscripción originaria.

ARTICULO 3º.- Exímase a los contribuyentes del pago de multas fijadas en la Ordenanza N° 06/85 y el Código Básico de Faltas, si se ajustan a las prescripciones del "Reglamento sobre Instalación e Inscripción de Comercios de Productos Alimenticios" hasta el 15/03/1993, en lo referente a

las condiciones que deben reunir los locales.

ARTICULO 4°.- Establécese que la Secretaría de Gobierno y Acción Social a través de la Oficina de Salud Pública Municipal como autoridad de aplicación, donde se realizarán todas las tramitaciones la que previa inspección del / local se extenderá un Certificado de Habilitación. Asimismo en el momento que se solicite la reinscripción, la oficina

////

////

mencionada entregará al solicitante fotocopia de la parte de aplicación, según el rubro comercial de que se trate en las condiciones que le exige la reglamentación.

ARTICULO 5°.- En el Certificado de Habilitación se consignará

- a) Nombre del propietario
- b) Domicilio del Negocio
- c) Rubro de la Explotación
- d) Fecha de emisión
- e) Fecha de vencimiento

El Certificado que se extiende llevará la firma y sello del encargado de la oficina de Salud Pública Municipal y tendrá una vigencia de cinco (5) años debiendo a su vencimiento, solicitarse una nueva habilitación. Pudiéndose revocar la habilitación en cualquier momento cuando se modifiquen las condiciones legales o cuando el comerciante incurriere en falta respecto de los requisitos establecidos.

ARTICULO 6°.- Establécese la obligatoriedad de exhibir al público la constancia de habilitación y los requisitos, para el tipo de negocio exigido por la Ordenanza N°

06/85.

ARTICULO 7º.- La Oficina de Salud Pública deberá remitir copia de las habilitaciones a la oficina de Rentas Municipal, dentro de las 48 horas de realizada.

ARTICULO 8º.- Dispónese que el otorgamiento de habilitación a un comercio en violación a las disposiciones legales vigentes, hará incurrir al agente que lo otorgare en falta grave, sujeto a las sanciones que prevé la Ordenanza N° 17/84.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.